RADICADO:	080013103011-2001-00360-00
PROCESO:	ORDINARIO DE ACCIÓN REIVINDICATORIA
DEMANDANTE:	GUILLERMO CAÑAS GUTIERREZ
DEMANDADOS:	ALONSO SANABRIA VÁSQUEZ y MARÍA JEREZ CHIPRIAGA

Informe secretarial: Señor Juez, pasa a su despacho el presente proceso ordinario de acción reivindicatoria, informándole que la parte demandante solicita se ordene la ilegalidad del auto proferido el 15 de octubre de 2021, mediante el cual el despacho declaró de oficio la nulidad de la diligencia de entrega del inmueble, realizada mediante comisión, por la Secretaría Distrital de Gobierno de Barranquilla. Sírvase proveer.

Barranquilla, 1 de diciembre de 2022

JOSÉ GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el expediente, se tiene que en efecto, el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito del 26 de noviembre de 2021, solicita se declare la ilegalidad del auto proferido por este despacho el 15 de octubre de 2021, a través del cual se ordenó decretar de oficio la nulidad de toda la diligencia de entrega efectuada el 23 de septiembre de 2021 por la Secretaría Distrital de Gobierno de Barranquilla, respecto del predio que se dispuso reivindicar.

Lo anterior, por cuanto en su sentir, contrario a lo manifestado por el estrado, el predio propiedad del demandante Guillermo Cañas Gutierrez, sí se encuentra debidamente identificado, conforme puede verse con el informe pericial que obra en el expediente, el cual fue rendido por los peritos Endis Guerrero Llerena y Eduardo Mora Hernández, con base en la inspección judicial realizada el 22 de mayo de 2003.

Además agregó, que el cierre del folio de matricula inmobiliaria No. 040-124827, con el cual se identificaba inicialmente el inmueble objeto de reivindicación, fue solicitado voluntariamente por el mismo demandante para darle paso a otras nuevas numeraciones de matrículas inmobiliarias, sin que fuere cierto que el folio No. 040-569831 al que alude la sociedad Kenworth de la Montaña, haya nacido de la matrícula inicial.

Por tales razones el solicitante pretende que se deje en firme el acta de la diligencia de entrega llevada a cabo el 23 de septiembre de 2021. (Documento No. 39).

Referenciado lo anterior y, del examen efectuado a las actuaciones, se advierte en primer lugar, que mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2021, previo a resolverse la solicitud de ilegalidad que nos ocupa, el despacho requirió a la Inspección Tercera Especializada de Policía Urbana de Barranquilla, a fin de que rindiera un informe detallado acerca de "…si resolvió o no las nulidades formuladas y si concedió o no la oposición formulada cuando materializó la actividad encomendada en el despacho comisorio No. 06 de marzo 7 de 2008, librado en este proceso por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Barranquilla…"; sin embargo, dicha autoridad de policía mediante comunicación del 30 de marzo de 2022, indició entre otras, que el aludido despacho comisorio nunca se logró materializar, y que por ello fue devuelto al juzgado de origen el 4 de abril de 2019. (Documento No. 46).

Ahora, desde una lectura desprevenida de la solicitud de ilegalidad puesta a consideración por la parte demandante, fácil resulta entender, que la discusión que se plantea, ya fue objeto de decisión mediante auto del 8 de noviembre de 2021, donde este despacho resolvió en extenso el recurso de reposición y en subsidio apelación que el mismo actor interpuso en su momento contra la providencia de la que ahora pretende su ilegalidad. (Documento No. 39).

Calle 40 No. 44 – 80, Edificio Centro Cívico. Piso 8
Correo: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 3885005, ext. 1091.
Barranquilla – Atlántico. Colombia

En esa decisión, fueron claros los argumentos esbozados por el despacho judicial, para soportar las razones por las cuales se decretó de oficio la nulidad de la diligencia de entrega del inmueble objeto del presente proceso, tales como que ***(i)*** se constataron irregularidades consistentes en el despacho comisorio relacionadas con que el comisionado excedió sus límites, ***(ii)*** que el comisionado no hizo ningún recorrido para constatar las medidas y linderos del inmueble, ***(iii)*** que la diligencia de entrega efectuada por el comisionado fue realizada sobre un predio distinto al que se ordenó reivindicar, así como también, ***(iv)*** que el perito arquitecto que estuvo presente en la diligencia, no rindió ningún tipo de dictamen que sirviera de base para respaldar su afirmación de coincidencia del bien reivindicado con el entregado en ese momento.

Ante ese panorama, no quedan dudas para esta agencia judicial que el cierre de la matrícula inmobiliaria con la cual estaba identificado inicialmente el predio que se ordenó reivindicar, al igual que el surgimiento de nuevos números de matrículas inmobiliarias, pudieron generar confusiones entendibles respecto a la verdadera identificación del inmueble, motivos por los que en aras de garantizar el debido proceso de las partes y efectuar una gestión transparente y acorde con los demás postulados constitucionales, se ordenará llevar a cabo una nueva diligencia de entrega del inmueble, pero con la advertencia de que en la misma debe hacerse una verificación exacta de las medidas, cabidas y linderos, las cuales por supuesto deberán coincidir plenamente con las señaladas en el numeral primero de la sentencia emitida el 16 de enero de 2008 por el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla[1], que aluden al predio que se ordenó reivindicar al demandante.

Para tal fin, habrá de comisionarse a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, la cual podrá apoyarse de un profesional idóneo o perito que le permita corroborar la identificación precisa del predio a entregar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de ilegalidad formulada por el apoderado judicial de la parte demandante frente al auto proferido por este despacho el 15 de octubre de 2021, de conformidad a los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMISIONAR a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para que lleve a cabo una nueva diligencia de entrega, de un bien inmueble que se ubica en su jurisdicción, cuyas medidas, cabidas y linderos son las relacionadas en el numeral primero de la sentencia emitida el 16 de enero de 2008 por el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, que aluden al predio que se ordenó reivindicar al demandante.

TERCERO: ADVERTIR a la comisionada que en la diligencia de entrega debe hacer una verificación exacta de las medidas, cabidas y linderos, las cuales por supuesto deberán coincidir plenamente con las señaladas en el numeral primero de la sentencia emitida el 16 de enero de 2008 por el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla. Para tal fin podrá apoyarse de un profesional idóneo o perito que le permita corroborar la identificación precisa del predio a entregar.

CUARTO: Por Secretaría LIBRAR el correspondiente despacho comisorio, advirtiéndosele a la autoridad comisionada, que queda con las mismas facultades del comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[1] Despacho Judicial que conoció el proceso hasta su terminación con sentencia.

Calle 40 No. 44 – 80, Edificio Centro Cívico. Piso 8
Correo: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 3885005, ext. 1091.
Barranquilla – Atlántico. Colombia

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ

AJAR.

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a09c46efd3faa24a7cdc62ec45e479f247241a4a3c899ee645d1e07754ea21a**
Documento generado en 01/12/2022 05:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Calle 40 No. 44 – 80, Edificio Centro Cívico. Piso 8
Correo: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 3885005, ext. 1091.
Barranquilla – Atlántico. Colombia